

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Sandra Nelly Arcila Giraldo
Demandado	Ramón Albeiro Ocampo Soto
Radicado	056973184001-2023 – 00214– 00
Providencia	Auto # 1036
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda en atención al auto del 18 de julio de 2023, finalmente el libelo introductor reúne los requisitos conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, 368 y siguientes, 388, 389 y 598 del C. G. del P, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la Ley 25 de 1992, por tanto, la demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovida por la señora SANDRA NELLY ARCILA GIRALDO, en contra del señor RAMÓN ALBEIRO OCAMPO SOTO.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y siguientes, 388, 389 y 598 del C. G. del P, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la Ley 25 de 1992.

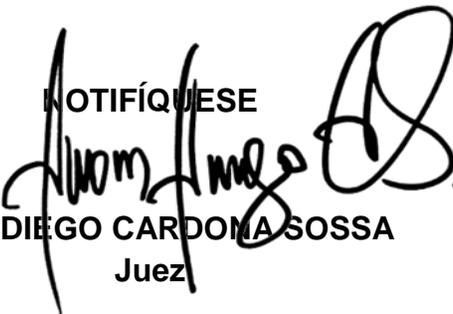
TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, concediéndole el término de veinte (20) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de que la parte demandante tenga interés de notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 tendrá que allegar los soportes

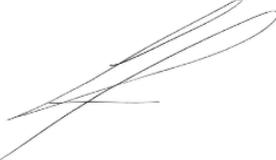
aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los cuales omitió pese al requerimiento de auto de inadmisión.

CUARTO: ORDENAR la notificación virtual al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

QUINTO: Remítase el link del expediente digital a la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 101 fijado
01 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcce8f885533197612987f0aa90fe24326068537110de200ea45a68dd80a614**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>